JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0017, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ contra MAURICIO CUBILLOS.

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Téngase por notificado personalmente del auto que admitió y dio curso al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, al señor MAURICIO CUBILLOS, quien contestó en causa propia la demanda.
- 2. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda realizada por el accionado MAURICIO CUBILLOS, toda vez que no demostró ser abogado inscrito. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3. Proceda la Secretaría a realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la referencia, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Hecho lo correspondiente frente al emplazamiento, ingrese el expediente al Despacho.

Notifiquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

063dc9586b3f593ac656ec0c2b475f9c92ede9f13ec937a67dcce66177ac7304 Documento generado en 29/03/2021 10:22:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica